

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple número 32, Imprenta Nacional.

Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Continúa la Instrucción inserta en el Boletín anterior.

Los itinerarios pueden ser iguales al modelo núm. 1.º del reglamento.

Los itinerarios que V. S. debe remitir á la dirección de Obras públicas, y que pueden ser iguales al modelo número 1.º unido al reglamento, tienen por objeto ilustrar al Gobierno para que resuelva con conocimiento sobre las reclamaciones que puedan dirigirle los pueblos, así como sobre la extensión de las necesidades de estos relativamente á la circulación, y sobre la entidad de los recursos que son indispensables para satisfacer dichas necesidades.

Necesidad de proceder con mucho detenimiento en la clasificación de los caminos de primer orden.

Si es necesario que V. S. cuide mucho de que la clasificación para que está facultado no exceda los límites regulares, aun son precisos mayor circunspección y mas detenimiento para proceder á la que se designa en el último párrafo del art. 3.º Ya se ha dicho que de la buena elección de las líneas de primer orden puede depender en gran manera la prosperidad de la provincia; pero además de esta consideración importante hay que tener presente también que la designación de estos caminos es la que puede producir mas reclamaciones por el interés que los pueblos tienen en que alguna de sus líneas sea comprendida en esta categoría para tener opción á los auxilios provinciales de que habla el art. siguiente:

Art. 4.º «Los caminos vecinales de segundo orden estarán exclusivamente á cargo de los pueblos cuyo término atraviesen.

»Para los caminos vecinales de primer orden podrán concederse auxilios de los fondos provinciales, incluyéndose su importe en el presupuesto correspondiente, cuando la diputación provincial estime conveniente votarlos.

«La distribución de la cantidad votada por la diputación para los caminos de primer orden se hará por el Jefe político de acuerdo con el consejo provincial, teniendo presente, no solo la utilidad general de los caminos, sino los esfuerzos que hagan los pueblos á quienes interesen para contribuir á los gastos que ocasionen.»

Los caminos obtienen la cualidad de vecinales en virtud de la clasificación legal prevenida en el decreto.

El primer párrafo de este artículo no hace mas que confirmar lo establecido en la regla tercera del art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre atribuciones de los ayuntamientos, á quienes compete el cuidado, conservación y reparación de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales. Pero como hasta el presente no está determinado cuales sean estos caminos vecinales, se establece en este Real decreto que se entiendan tales los que hayan obtenido el reconocimiento legal que resulta de la clasificación prescrita en el art. 3.º Y así debe ser en efecto, porque lo demás sería pretender que los ayuntamientos cuidasen de los caminos rurales ó de un interés puramente individual, ó dejarles la facultad de determinar cuáles habian de ser vecinales, lo que podría ser causa de muchos abusos.

El principio general de que cada pueblo atienda á la conservación y cuidado de sus caminos vecinales está consignado en la citada ley de 8 de Enero; pero cómo esta ha dejado de comprender en los gastos obligatorios los que se originen con este motivo, el principio indicado no constituye un deber ni hace mas que repetir una verdad por todos reconocida, que es la de que cada cual debe cuidar sin ayuda de otro de aquello en que tiene un interés exclusivo. De consiguiente, si en el decreto que se analiza se consigna de nuevo este principio, no es con el fin de hacer obligatorio lo que la ley ha hecho voluntario, sino para que se conozca bien la diferencia que en esta parte hay entre los caminos de primero y segundo orden.

La concesion de auxilios de los fondos provinciales no es obligatoria para las diputaciones.

En el segundo párrafo de este artículo se establece que para los caminos vecinales de primer orden pueden concederse auxilios de los fondos provinciales; pero se deja entender muy bien que este es un gasto facultativo, y de ninguna manera forzoso. Los caminos en cuestion no tienen un derecho absoluto, ni las diputaciones tienen el debér preciso de ayudar á su construccion y mejora; mas pueden hacerlo si conviene al interes del pais, y si los pueblos merecen esta consideracion por sus esfuerzos, en cuyo caso será muy útil que V. S. interponga toda su influencia privada con la diputacion para que auxilie á los que se muestren celosos; porque de este modo se estimularán los demas, y se esforzarán en proporcionar por su parte recursos para merecer que se les ayude con alguna cantidad de los fondos provinciales.

(Se continuará.)

Núm. 448.

Circular núm. 219.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 20 de Mayo último se me ha comunicado la Real orden siguiente.

Varios quintos correspondientes al reemplazo de 1844 que, habiendo presentado sustitutos para que sirvieran en su lugar, consignaron como garantía de los mismos el depósito de cuatro mil doscientos reales que estableció el Real decreto de 25 de Abril del propio año de 1844, han recurrido á la Reina (Q. D. G.) solicitando se les haga extensivo el beneficio, dispensado por la Real orden de 21 de Octubre de 1846, de otorgar una fianza hipotecaria en vez del depósito. Enterada S. M., y deseando conciliar aquella pretension con los intereses públicos y con los de los sustitutos, ya que con arreglo al Real decreto citado se reputan los depósitos propiedad de estos mientras no abandonan las banderas, en cuyo caso pasan á serlo del Estado, ha tenido á bien mandar, en vista de lo propuesto de comun acuerdo por este Ministerio y por el de la Guerra, que los Consejos provinciales admitan por sí la subrogacion de los depósitos en metálico por medio de las escrituras públicas, á que se refiere el artículo 4.º de la enunciada Real orden de 21 de Octubre de 1846, siempre que se otorguen con las formalidades establecidas en la misma y con la indispensable condicion de que se haga constar la conformidad y consentimiento de los sustitutos respectivos. Y para que este último requisito se llene con la debida solemnidad, ha dispuesto S. M. se observen en el particular las reglas siguientes: 1.ª El sustituto, con aviso que reciba de la solicitud de su sustituido para cambiar el depósito con la enunciada escritura, bien sea de aquel directamente, ó bien por medio de sus Gefes, se presentará ante el segundo Comandante ó encargado del detall de su batallon ó escuadron si estuviere reunido, ó en otro caso al oficial comandante de la partida ó destacamento á que pertenezca, manifestándole su asentimiento á dicha solicitud, si fuere su voluntad otorgárselo, ó negándosele en caso contrario. 2.ª Esta declaracion se consignará por escrito por el expresado Gefe ú oficial que la reciba ante dos testigos que la firmarán con el sustituto, si supiere hacerlo, supliéndolo en caso contrario con la señal de la Cruz en la forma ordinaria, y autorizando el acto dicho Gefe ú oficial con su firma. 3.ª Ademas de esta declaracion podrá el sustituto, si lo estima conveniente, nombrar en el mismo acto una persona que le represente en las diligencias de tasacion de los bienes que se hipotecan para la seguridad del depósito y en las demas que conforme á la precitada Real orden de 21 de Octubre deban prac-

ticarse. Y 4.ª El Comandante del batallon ó escuadron, á que el sustituto pertenezca, remitirá dicho documento al primer Gefe del cuerpo, quien lo dirigirá á su vez y por conducto del Director general del arma respectiva al Gefe político, Presidente del Consejo de la provincia á que corresponde el sustituido, para que en los términos espresados pueda, en caso de asentimiento del sustituto, procederse á la subrogacion del depósito, conservándose original en el expediente el acta de conformidad del dicho sustituto. Todo lo que digo á V. S. de Real orden para su conocimiento y fines consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicación. Zaragoza 10 de Junio de 1848.—José Fernandez Enciso.

Núm. 449.

Circular núm. 220.

Los Gefes civiles de distrito, Alcaldes constitucionales y demas dependientes de este Gobierno político procurarán la captura de los espresados á continuacion y caso de conseguirla los remitirán bien escoltados á disposicion de la autoridad que los reclama. Zaragoza 15 de Junio de 1848.—José Fernandez Enciso.

Señas del desertor José Santa María Ibarra.

Edad 19 años, estatura 5 pies 1 pulgada 2 líneas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color moreno.

Id. de Vicente Mol y Mengual.

Edad 19 años, estatura 5 pies 1 pulgada, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba clara.

Id. de Ramon Cortiella.

Estatura 5 pies 2 líneas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba clara, color sano.

Id. de José Ferreti y Corte.

Edad 20 años, estatura 5 pies 10 líneas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color sano.

Id. de Tomas Barcelona.

Edad 18 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz ancha, barba clara, color sano.

Id. de Mariano Ros.

Edad 26 años, estatura 4 pies 11 pulgadas 4 líneas, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, color bueno.

Los reclama el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Id. de Antonio Correa.

Es licenciado de presidio y lleva la licencia á nombre de Emeterio Llorente.

Lo reclama el Sr. Gefe político de Logroño.

Id. del desertor de presidio Antonio Sariñena Peco.

Edad 22 años, estatura 5 pies 7 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara natural, color sano.

Lo reclama el Sr. Gefe político de Cuenca.

Id. de D. Francisco Montañés.

Edad 30 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color bueno, es natural de Lécera.

Este sugeto caso de ser habido será puesto á disposicion del E. S. Capitan general de este distrito á quien iba dirigido.

Núm. 450.

Circular núm. 221.

En los Boletines oficiales de 2 de Abril, 15 de Octubre de 1847, y 6 de Marzo último se ha recomendado de orden de S. M. á los Ayuntamientos de esta provincia la adquisicion hasta el número de dos ejemplares de la obra de D. Francisco Jorge Torres titulada «guia de Alcaldes y Ayuntamientos» y cuyo importe les será abonado en sus respectivas cuentas

municipales; y como hasta ahora no haya tenido efecto mi escitacion á que adquieran una obra de que tanta utilidad ha de reportar el servicio público, y el desempeño fácil y acertado de las funciones que están encomendadas á los Alcaldes y Ayuntamientos; he creido deber reproducirlo no dudando que las corporaciones municipales me darán una prueba mas de su buen celo, suscribiéndose cada una de ellas en la Depositaria de este G. P. hasta el número de dos ejemplares de la obra de que va hecho mérito.

Zaragoza 8 de Junio de 1848. — José Fernandez Enciso.

Núm. 451.

Circular núm. 222.

Los alcaldes de esta provincia que á consecuencia de mi circular de 28 de Mayo último hubiesen recogido las armas á los estanqueros, se las devolverán inmediatamente, que estos se hallan autorizados para su uso con objeto de defender los intereses de la Hacienda que les están confiados. Zaragoza 18 de Junio de 1848. José Fernandez Enciso.

Núm. 452.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.—E. M.

Por el Ministerio de la Guerra se comunica en 29 de Mayo próximo pasado al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito la Real orden siguiente.

Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de una instancia del alcalde de Cienpозue- los, en solicitud del abono y pago de ciento sesenta raciones de pan, ciento cincuenta de cebada y ciento once de paja que estrajo el alférez del regimiento caballería de Bailen D. Francisco del Campo, cediendo un solo recibo para las tres especies, por cuya razon el pueblo no pudo presentarlo á liquidacion en tiempo oportuno, viéndose en la necesidad de acudir al coronel del cuerpo para que el alférez perceptor cediese un recibo por cada una de las citadas especies. S. M. se ha enterado, y conformándose con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, á quien estimó conveniente oír, al propio tiempo que se ha servido dispensar al referido ayuntamiento de Cienpозue- los la gracia que solicita; ha tenido á bien resolver, que resultando comprometido el derecho del citado pueblo al abono en cuestion por la irregularidad con que el oficial del regimiento caballería de Bailen formuló el documento de la entrega del suministro en un solo recibo, en el que comprendió las tres especies que le fueron entregadas, y de las cuales debió dar un parcial por cada una de ellas, se tenga presente, que los recibos de los suministros que se hagan á las tropas, sean redactados y formulados por los obligados á darlos, con estricta y escrupulosa sujecion á lo que acerca de esto está prevenido en los reglamentos y Reales órdenes vigentes.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que por disposicion de S. E. se hace saber en la orden general de este dia para conocimiento de todos aquellos á quienes incumbe.—El Coronel Gefe de E. M.—Antonio Caruana.

Núm. 453.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice en 29 de Mayo último al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo siguiente.

Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la comunicacion de V. E. del 8 del actual participando haber nombrado para componer la bandera de los batallones ligeros de Africa, al capitan procedente de la Reserva D. Mariano Palacios y teniente de la misma arma D. José García; y S. M. al propio tiempo que ha tenido á bien aprobar dicho nombramiento, se ha servido señalar á dichos oficiales el sueldo de cuadro ínterin desempeñen la espresada comision.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y en contestacion.

Lo que por disposicion de S. E. se hace saber en la general de este dia á fin de que pueda llegar á conocimiento de todos, en el concepto que la indicada bandera queda establecida en el cuartel de la Vitoria de esta plaza donde deberán acudir los que deseen sentar plaza en ella, recibiendo las gratificaciones de enganchamiento que marca la Real orden de 4 de Mayo del corriente año.—El Coronel Gefe de E. M.—Antonio Caruana.

Núm. 454.

Habiendo dispuesto el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito que se reunan en Daroca los caballos y demas efectos aprehendidos á las facciones que últimamente se han presentado y han sido despues completamente estinguidas, para devolverlos á sus dueños previa la competente justificacion de su propiedad, se han entregado á las personas que se citan los que se demuestran á continuacion, procedentes de la gavilla de Don Pascual Aznar (a) el cojo de Cariñena.

Nombre de los dueños á quien han sido entregados.	Pueblos de su residencia.	Caballos.	Sillas.	Bridas.	Guarda-lomos. Cormiches de piston.
D. Francisco Gimenez.	fuentes de Ebro	1	1	»	»
D. Mariano García. . .	Idem.	1	»	»	»
D. Francisco Sorolla. . .	Idem.	1	1	»	»
D. Fernando Carbonell.	Idem.	1	»	»	»
D. Joaquin Polo. . .	Letux.	1	»	1	»
D. Antonio Artigas. . .	Idem.	1	»	»	»
D. Cristobal Ezquerria.	Idem.	»	1	»	»
D. Juan Baquer.	Idem.	1	1	1	»
D. Eugenio Santos maza	Maluenda.	1	1	1	»
D. Andres Lázaro. . . .	Lagata.	1	1	1	»
D. Leonardo Lázaro. . .	Idem.	1	»	1	»
D. Martin Serrano. . . .	Blesa.	1	»	»	»
D. Mariano Polo.	Plou.	1	»	»	»
D. Cristobal Perez. . . .	Aguaron.	1	1	1	»
D. Mariano Lacasa. . . .	Monforte.	1	»	»	1
D. Mariano Caso.	Hijar.	1	»	1	»
D. Agustin Lasco.	Zaragoza.	1	»	»	»
D. Hdefonso Garcés. . .	Aguaron.	»	»	»	1
TOTAL.		16	6	9	2

Lo que ha dispuesto dicho Excmo. Sr. se publique por medio de los periódicos de este distrito, para que penetrándose los habitantes del mismo de la proteccion que les dispensan las tropas de S. M., proporcionen á estas en todas ocasiones y muy particularmente cuando se encuentren en persecucion de los enemigos, la cooperacion y auxilios convenientes Zaragoza 16 de Junio de 1848.—El coronel Gefe de E. M., Antonio Caruana.

Núm. 455.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 7 del actual dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo siguiente.

Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Capitan general de Castilla la Nueva lo que sigue.—La Reina (q. D. g.) enterada del valor y lealtad con que se han conducido los cuerpos de todas armas de la guarnicion de Madrid en el sucesos de esta mañana, se ha servido mandar que prevenga á V. E., como lo ejecuto, que se den las gracias en su Real nombre á todos los gefes, oficiales y tropa, que tan bizarramente han combatido, repitiendo á ejemplo del digno Capitan general de Castilla la Nueva D. José Fulgoso, las pruebas de su disciplina y de su decision por el trono de S. M., las leyes y el orden público; mientras que reuniendo los datos necesarios S. M. dispensa sus gracias á los heridos, á las familias de los oficiales muertos, y tam-

bien á los que hayan tenido ocasion de señalarse. De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y que lo haga saber inmediatamente en la órden general y en la particular de cada uno —Y de la propia Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y por disposicion de S. E. se hace saber en la órden general de este dia para conocimiento de todos aquellos á quienes incumbe.—El Coronel Geje de E. M.—Antonio Caruana.

Núm. 456.

Gobierno Militar de la plaza de Zaragoza y Comandancia general de la Provincia.

Los Sres. Gefes, oficiales y tropa retirados en esta capital acudirán á casa de su habilitado á cobrar una mensualidad los dias 17, 18 y 19 del actual, verificándolo donde lo hacen otras veces los de los partidos de Calatayud, Daroca, Tarazona, Borja y Sos, los dias 20, 21 y 22, presentando al mismo tiempo las justificaciones de existencia del 2.º trimestre del corriente año. Zaragoza 16 de Junio de 1848.—Gonzalez.

Núm. 457.

Administracion de fincas del Estado de la provincia de Zaragoza.

El dia 2 de Julio próximo á las doce de su mañana se celebrará subasta doble en los estrados de la Intendencia de esta provincia y en la villa de Caspe, para el arriendo por un año de los dos molinos arineros que el bailiaje del mismo título, Orden de San Juan posee en la indicada villa sobre el tipo de 24.000 rs. y bajo los pactos que espresará el pliego de condiciones que hasta dicho acto estará de manifiesto en esta Administracion y subalterna de Caspe. Zaragoza 15 de Junio de 1848.—Cárlos Osório.

Núm. 458.

Direccion general de la deuda pública.

Habiendo vencido en 1.º de Mayo próximo pasado, el último cupon que en sí llevan los títulos al portador de la Deuda interior procedentes de la conversion de la activa al cinco por ciento estrangera; se ha servido S. M. mandar en Real órden de 23 del referido mes de Mayo, que sea obligatoria la facultad que por la de 14 de Marzo de 1844 se concedió á los tenedores de estos créditos para poderlos cangear por otros de los emitidos á consecuencia de la renovacion verificada en 1843; y á fin de que pueda tener cumplido efecto dicha Real disposicion, la Direccion ha acordado que desde el dia 13 del corriente de diez á dos, en los no festivos, se admitan en sus oficinas los títulos de la referida procedencia que se presenten á renovar, los cuales deberán acompañarse con dobles facturas, y en la misma forma establecida anteriormente para los créditos de esta clase. Madrid 3 de Junio de 1848.

PARTE NO OFICIAL.

Aguas minerales de Panticosa.

Cuando la experiencia de todos los años acredita y pone fuera de duda las virtudes medicinales y la eficacia de las aguas de Panticosa para la curacion de muchas dolencias crónicas, en cuyo tratamiento se han empleado inútilmente los demas recursos de la medicina, no creemos necesario manifestar aquí cuales sean aquellas, ni las enfermedades que se combaten y se curan, lo se alivian de una manera admirable, con este precioso recurso terapéutico. Por otra parte nos dispensamos de dar estas noticias á nuestros lectores en razon de que, muchísimo mas estensa y cumplidamente que nosotros pudiéramos hacerlo, las adquirirán en la *Memoria completa que acerca de estas aguas y su establecimiento* ha publicado el director del mismo D. José Herrera y Ruiz,

cuyo escrito se halla de venta en la librería de Yagüe.—Limitámonos, pues, á manifestar ahora que desde el dia 20 de Junio á mediados de Setiembre, estará abierto para el público el establecimiento de aguas y baños minerales de Panticosa; y que en él se ballará esmero en la asistencia, una fonda bien servida, una tienda de comestibles, provista con abundancia, habitaciones cómodas y camas excelentes.

Antiguos baños de Fitero.

Segun habrán podido observar los enfermos que se ven precisados á acudir á este establecimiento, anualmente se hacen en su parte material mejoras de la mayor importancia, y que no influyen poco por consideraciones de todos conocidas en el restablecimiento y tal vez curacion de los enfermos.

Conocido es asimismo el interés con que los propietarios de dicho establecimiento se han empeñado en llevar las reparaciones hasta el punto que nada tenga que envidiar este establecimiento á los que mejor montados se encuentran en naciones estrangeras. La comodidad, el aseo y la independencia sobre todo de los enfermos era absolutamente necesaria y los que este año acudan á tomar sus aguas observarán con satisfaccion, que en la parte material del edificio viejo se han hecho diferentes cuartos habitables en este año: observarán igualmente los que concurran á dicho establecimiento el desarrollo de oficinas de servicio como cocinas, dispensas, bodegas etc.

En establecimientos de esta clase es preciso usar el lenguaje de la verdad, para no defraudar las esperanzas que el público haya podido concebir, porque ¿de qué sirven los pomposos ofrecimientos en anuncios de esta clase sino pueden cumplirse? podemos decir y asegurar al público, que cuanto se diga del establecimiento antiguo de Fitero, será cumplido esattamente sin que los enfermos hechen de menos cuanto haya podido decirse.

El establecimiento antiguo de Fitero exigia de necesidad otra reforma de la mas alta importancia cual era la de localizar la estufa.

La antigua estufa que con tanta razon era mirada hasta con horror por los enfermos que de ella necesitaban, ha desaparecido completamente, y por medio de una operacion ingeniosa que nada afecta los resultados del vapor, se ha conducido á una sala clara, saludable y despejada donde los enfermos podrán con toda comodidad, ó bien recibir los efectos de la estufa completamente, ó bien recibirlo en el punto donde está localizada la enfermedad.

No debe tampoco pasarse en silencio las modificaciones tan importantes que han recibido todas las pilas que sirven para bañarse, pues ademas de la gran comodidad que ofrecen, los cuartos estan sumamente aseados y mucho mas claros que anteriormente.

Los enfermos que concurran á hacer uso de estas aguas, se convencerán que el antiguo establecimiento de Fitero puede competir con los mejores montados de la Península.

Las diligencias destinadas para la conduccion de los enfermos desde Tudela al establecimiento están corrientes desde la fecha. Baños de Fitero 2 de Junio de 1848. El representante del arrendatario, Miguel Jamar.

Errata. En el Boletin oficial núm. 71, en la circular núm. 209, línea 16 donde dice *contraventores léase conductores.*

ZARAGOZA:

Inprenta Nacional.